

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

INE/CG872/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADO: CARLOS HÉCTOR TORRES
MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Distrito Federal, 14 de octubre de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el oficio INE/CD02/171/2014, por el que la Consejera Presidenta del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, hizo del conocimiento de esta autoridad los hechos denunciados por el representante propietario del Partido del Trabajo ante ese órgano desconcentrado, en contra de Carlos Héctor Torres Martínez, entonces representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el 02

¹ Visible a fojas 1-2 y anexos a fojas 3-17 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, los cuales consistieron en lo siguiente:

- El **veinte** de noviembre y el **dieciocho** de diciembre de dos mil catorce, en sendas sesiones del referido consejo distrital, estuvo presente Carlos Héctor Torres Martínez, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano desconcentrado, quien, en ese entonces, también se desempeñaba como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, es decir, también se desempeñaba como servidor público, por lo que, a juicio del partido quejoso, podría haber incurrido en una infracción al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. ACUERDO DE ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN.² El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio antes mencionado, ordenándose la admisión de la denuncia y reservándose lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas; asimismo, se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del asunto, mismas que consistieron en lo siguiente:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Consejera Presidenta del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz	<p>I) Exhiba copia certificada del escrito que acredita a Carlos Héctor Martínez Torres, como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano desconcentrado.</p> <p>II) Informe si Carlos Héctor Martínez Torres compareció con el carácter referido en el inciso anterior, a las sesiones de dieciocho y veinte de noviembre de la presente anualidad de dicho Consejo Distrital.³</p> <p>III) Remita las versiones estenográficas de las sesiones aludidas en el inciso que antecede.</p>	INE-UT/1600/2014 ⁴ 02/01/2015	Dio respuesta mediante oficio INE/CD02/0236 /2015 presentado el 06/01/2015 ⁵

² Visible a fojas 18-21 del expediente

³ Es preciso señalar que en principio se realizaron diligencias para obtener datos de Carlos Héctor Martínez Torres, en razón de que así lo había denunciado el representante propietario del Partido del Trabajo del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, en la intervención que tuvo en la sesión del referido consejo el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y que diera origen al presente procedimiento: sin embargo, con posterioridad, se rectificó el nombre del denunciado y se obtuvo que el mismo era Carlos Héctor Torres Martínez, por lo que las diligencias siguientes se tramitaron con el nombre correcto.

⁴ Visible a fojas 59-61 del expediente

⁵ Visible a foja 22 y anexos a fojas 23-57 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Consejera Presidenta del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz	<p>I) Exhiba copia certificada del escrito que acredita a Carlos Héctor Martínez Torres, como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano desconcentrado.</p> <p>II) Informe si Carlos Héctor Martínez Torres compareció con el carácter referido en el inciso anterior, a las sesiones de dieciocho y veinte de noviembre de la presente anualidad de dicho Consejo Distrital.³</p> <p>III) Remita las versiones estenográficas de las sesiones aludidas en el inciso que antecede.</p>	INE-UT/1600/2014 ⁴ 02/01/2015	Dio respuesta mediante oficio INE/CD02/0236 /2015 presentado el 06/01/2015 ⁵
Titular de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz	<p>I) Si Carlos Héctor Martínez Torres ostenta el cargo de Subdelegado o cualquier otro en dicha Secretaría y la temporalidad que tiene en funciones.</p> <p>II) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe si el dieciocho y veinte de noviembre de dos mil catorce, Carlos Héctor Martínez Torres solicitó ausentarse de sus funciones y el motivo por el que justificó su solicitud.</p>	INE-UT/1599/2014 ⁶ 07/01/2015	Dio respuesta mediante oficio SEV/DJ/DC/054 /2015 presentado el 12/01/2015 ⁷

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, como se muestra a continuación:

ACUERDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE ⁸			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Veracruz	<p>I) Si Carlos Héctor <u>Torres</u> Martínez ostenta el cargo de Subdelegado o cualquier otro en dicha Secretaría y la temporalidad que tiene en funciones.</p> <p>II) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe si el dieciocho y veinte de noviembre de dos mil catorce, Carlos Héctor Torres Martínez solicitó ausentarse de sus funciones y el motivo por el que justificó su solicitud.</p>	INE-UT/0413/2015 19/01/2015 ⁹	Dio respuesta mediante oficio SEV/DJ/DC/061/2015 presentado el 21/01/2015 ¹⁰

⁶ Visible a fojas 67-69 del expediente

⁷ Visible a fojas 73-74 del expediente

⁸ Visible a fojas 75-76 del expediente

⁹ Visible a foja 79 del expediente

¹⁰ Visible a fojas 82 y sus anexos a fojas 84-85 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

ACUERDO DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE ¹¹			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Delegada Regional en Tantoyuca de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz	<p>I) Si Carlos Héctor Torres Martínez ostenta o ha ostentado el cargo de Subdelegado en la Delegación Regional de Tantoyuca, Veracruz, o cualquier otro en la Secretaría de Educación del estado de Veracruz.</p> <p>II) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el periodo en que desempeñó o ha desempeñado el cargo, o cualquier otro, especificando la fecha en que lo asumió; si continúa en funciones, o bien la fecha en que concluyó el encargo en cuestión.</p> <p>III) Si reconoce como suya la firma que consta en los escritos de dieciocho de noviembre y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en su calidad de jefe inmediato y Delegada Regional de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, en los que se autoriza la solicitud de permiso económico para ausentarse de sus funciones a Carlos Héctor Torres Martínez.</p>	INE-UT/1451/2015 03/02/2015 ¹²	Dio respuesta mediante oficio SEV/DRT/004/2015 recibido el 09/02/2015 ¹³

ACUERDO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE ¹⁴			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Delegada Regional en Tantoyuca de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz	I) Si Carlos Héctor Torres Martínez, Subdelegado en la Delegación Regional de Tantoyuca, de la Secretaría de Educación de Veracruz, en el ejercicio de las funciones del cargo que ostenta, maneja, es responsable directo, o tiene a su cargo recursos públicos.	INE-UT/1929/2015 13/02/2015 ¹⁵	Dio respuesta mediante oficio SEV/DRT/005/2015 recibido el 17/02/2015 ¹⁶
Consejera presidenta del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz.	Si Carlos Héctor Torres Martínez es actualmente representante del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano desconcentrado; de no ser así, informe la fecha en que dejó de tener ese carácter, y remita las constancias pertinentes. Asimismo, informe el nombre de la persona que ocupa actualmente la representación del partido político de mérito ante el Consejo Distrital que preside.	INE-UT/1930/2015 13/02/2015 ¹⁷	Dio respuesta mediante oficio INE/CD02/0556/2015 recibido el 17/02/2015 ¹⁸

IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.¹⁹ El veintitrés de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar al denunciado en el presente procedimiento al tenor siguiente:

¹¹ Visible a fojas 96-97 del expediente

¹² Visible a foja 115 del expediente

¹³ Visible a foja 116 y anexo a foja 117 del expediente

¹⁴ Visible a fojas 108-109 del expediente

¹⁵ Visible a foja 102 del expediente

¹⁶ Visible a foja 105 y anexo a foja 106 del expediente

¹⁷ Visible a foja 112 del expediente

¹⁸ Visible a foja 113 y anexo a foja 114 del expediente

¹⁹ Visible a fojas 118-119 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Destinatario	OFICIO	RECIBIÓ	OBSERVACIONES
Carlos Héctor Torres Martínez.	INE-UT/2410/2014 25/02/2015 ²⁰	Carlos Héctor Torres Martínez	Dio contestación mediante escrito presentado el 2/03/2015 ²¹

V. ALEGATOS.²² El cinco de marzo de dos mil quince se pusieron las actuaciones a disposición de las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

Destinatario	OFICIO	RECIBIÓ	OBSERVACIONES
Carlos Héctor Torres Martínez.	INE-UT/3019/2014 10/03/2015 ²³	Carlos Héctor Torres Martínez	Dio contestación mediante escrito presentado el 12/03/2015 ²⁴

VI. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En su oportunidad, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Primera Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el primero de octubre de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por mayoría de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de dicho órgano colegiado Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, toda vez que es el ente facultado legalmente para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así

²⁰ Visible a fojas 125 del expediente

²¹ Visible a fojas 131-132 del expediente

²² Visible a fojas 133-134 del expediente

²³ Visible a fojas 146 del expediente

²⁴ Visible a fojas 149 y sus anexos a fojas 150-153 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de conductas que se definen como contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.

El objeto del presente procedimiento versa sobre hechos que podrían constituir una infracción al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que los días **veinte** de noviembre y **dieciocho** de diciembre de dos mil catorce, en sesiones del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, celebradas en esas fechas estuvo presente Carlos Héctor Torres Martínez, como representante del Partido Verde Ecologista de México, ante ese órgano desconcentrado, quien en ese entonces se desempeñaba como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, es decir, tenía el carácter de servidor público, por lo que, podría haber cometido una violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, de ahí la competencia de esta autoridad electoral para conocer y, en su caso, resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO.

Como quedó sintetizado al inicio de esta Resolución, el quejoso denunció los hechos siguientes:

- El **veinte** de noviembre y el **dieciocho** de diciembre de dos mil catorce, en sesiones del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, estuvo presente **Carlos Héctor Torres Martínez**, como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, , ante ese órgano desconcentrado, quien también era Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, lo que podría constituir una infracción al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepciones y defensas.

Carlos Héctor Torres Martínez manifestó lo siguiente:

- Estuvo presente en las sesiones ordinarias del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, de veinte de noviembre y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, a las cuales asistió contando con los permisos económicos para poder ausentarse de las labores correspondientes al cargo como Subdelegado Regional de la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Secretaría de Educación con sede en Tantoyuca, Veracruz, con el fin de atender asuntos personales.

- Los permisos fueron autorizados por la Delegada Regional de la Secretaría de Educación en dicha entidad federativa, y de los que tuvo conocimiento la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la misma delegación.
- No manejaba ni era responsable directo de recursos públicos, ya que formaba parte del personal que es contratado de forma trimestral, por lo que solo tenía a su cargo actividades de orden administrativo.
- Participó en las sesiones antes referidas como ciudadano y no como servidor público, por lo que no violó el principio de equidad del Proceso Electoral.
- El Partido Verde Ecologista de México sustituyó a dicho ciudadano el quince de enero de dos mil quince, con el objeto de evitar inquietudes de los demás representantes de los partidos políticos ante el consejo distrital mencionado.

Precisado lo que antecede, en el presente procedimiento administrativo sancionador se debe dilucidar si:

- Carlos Héctor Torres Martínez, transgredió o no, lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al desempeñarse al mismo tiempo como servidor público de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, y representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el referido municipio.

Ofrecimiento y valoración de pruebas

A su escrito inicial, **EL DENUNCIANTE** acompañó los siguientes medios de prueba:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

1. Copia certificada del acuse del oficio CEE/PVEM/ELEC/FED/2014-2015/0002,²⁵ de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, por el que solicita la acreditación de Carlos Héctor Torres Martínez como representante propietario de dicho instituto político ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en dicha entidad federativa (también se aportó en copia simple).
2. Copia simple de la solicitud de permiso económico realizada por Carlos Héctor Torres Martínez,²⁶ como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz, para ausentarse de sus labores por asuntos personales el veinte de noviembre de dos mil catorce.
3. Copia simple de la solicitud de permiso económico realizada por Carlos Héctor Torres Martínez,²⁷ como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz, para ausentarse de sus labores por asuntos personales el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.
4. Copia certificada del acta de sesión 01/ORD/20-11-14,²⁸ celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por el 02 Consejo Distrital de este Instituto, en el estado de Veracruz.
5. Copia certificada del reporte de inicio de sesión de veinte de noviembre de dos mil catorce,²⁹ celebrada por el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz.
6. Copia certificada del proyecto de acta de sesión 02/ORD/18-12-14,³⁰ celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz.
7. Copia certificada del reporte de inicio de sesión de dieciocho de diciembre de dos mil catorce,³¹ celebrada por el Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz.

²⁵ Visible a fojas 15 y 24 del expediente

²⁶ Visible a foja 17 del expediente

²⁷ Visible a foja 16 del expediente

²⁸ Visible a fojas 35-46 del expediente

²⁹ Visible a fojas 47-51 del expediente

³⁰ Visible a fojas 5-14 y 25-34 del expediente

³¹ Visible a fojas 52-56 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

8. Dos discos compactos que contienen los archivos en audio de las sesiones del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, celebradas los días veinte de noviembre y dieciocho de diciembre de dos mil catorce.³²

9. Oficio INE/CD02/0556/2015,³³ de trece de febrero de dos mil quince, signado por la Consejera Presidenta del Consejo referido, por el que informa que Carlos Héctor Torres Martínez, ya no ostenta representación alguna ante el referido órgano distrital, toda vez que el quince de enero de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México ordenó la sustitución de su representante propietario, acreditando a Miriam Guadalupe Bautista Camargo con dicho cargo.

10. Copia certificada del acuse del oficio CEE/PVEM/ELEC/FED/2014-2015/0030,³⁴ de quince de enero de dos mil quince, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por el que solicita la sustitución de Carlos Héctor Torres Martínez, como representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tantoyuca, Veracruz, por la ciudadana Miriam Guadalupe Bautista Camargo.

Autoridades de la Secretaría de Educación de Veracruz

11. Oficio SEV/DJ/DC/0219/2015,³⁵ de veintiuno de enero de dos mil quince, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante el que informa que no se encontró dato alguno de Carlos Héctor Torres Martínez, con el cargo de subdelegado o cualquier otro en dicha Secretaría.

12. Copia certificada del oficio SEV/OM/SRH/DTN/OASIL/IV/475/2015,³⁶ de veinte de enero de dos mil quince, signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública de Veracruz, mediante el que informa que no se encontró dato alguno de Carlos Héctor Torres Martínez, con el cargo de subdelegado o cualquier otro en dicha Secretaría.

13. Oficio SEV/DTR/004/2015,³⁷ de cinco de febrero de dos mil quince, signado por la Delegada Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz con sede en Tantoyuca, por el que informa que Carlos Héctor Torres Martínez en ese momento ostentaba el cargo de Subdelegado Regional en dicha Secretaría, desde el uno de

³² Visibles a foja 57 del expediente

³³ Visible a foja 113 del expediente

³⁴ Visible a foja 114 del expediente

³⁵ Visible a fojas 88 y 92 del expediente

³⁶ Visible a fojas 90 y 94 del expediente

³⁷ Visible a foja 105 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

junio de dos mil catorce, y que en su carácter de jefa inmediata de dicho ciudadano, reconocía las firmas asentadas en los documentos en los que le solicitó el permiso económico para ausentarse de sus funciones los días señalados en los mismos.

14. Copia simple del nombramiento de Carlos Héctor Torres Martínez,³⁸ de uno de junio de dos mil catorce, que lo acreditaba como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz con sede en Tantoyuca.

15. Copia simple del acuse del oficio SEV/CDR/1829/2011,³⁹ de catorce de noviembre de dos mil once, signado por el Enlace Administrativo de la Delegación Regional, por el que hace del conocimiento del Delegado Regional de la referida Secretaría de Educación de Veracruz, con sede en Tantoyuca, que las solicitudes de permisos económicos deberán tramitarse de manera interna.

16. Oficio SEV/DTR/005/2015,⁴⁰ de trece de febrero de dos mil quince, signado por la Delegada Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz con sede en Tantoyuca, mediante el cual manifiesta que Carlos Héctor Torres Martínez, en el ejercicio de las funciones del cargo que ostentaba en ese momento, no manejaba, ni era responsable directo, ni tenía a su cargo recursos públicos, sino quien manejaba los recursos financieros en esa dependencia, eran el Coordinador Administrativo y la Delegada Regional en comento.

17. Registro de firmas de la Subdirección de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz,⁴¹ de siete de enero de dos mil quince, en el que se autorizaba para firma de órdenes de pago, recoger cheques y realizar otros trámites administrativos a la Delegada Regional de la referida Secretaría, así como al Coordinador Administrativo de dicha delegación.

Carlos Héctor Torres Martínez

18. Copias simples de las solicitudes de permiso económico realizadas por Carlos Héctor Torres Martínez,⁴² de dieciocho de noviembre y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz, para ausentarse de sus labores por asuntos personales el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de ese año.

³⁸ Visible a foja 106 del expediente

³⁹ Visible a foja 107 del expediente

⁴⁰ Visible a foja 116 del expediente

⁴¹ Visible a foja 117 del expediente

⁴² Visible a fojas 150 y 151 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Las pruebas identificadas con los números 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17, **tienen el carácter de documentales públicas** conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido expedidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no estar contradichas con elemento alguno.

Los elementos probatorios identificados como 2, 3, 14, 15 y 18, tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y solo tienen valor indiciario.

Asimismo, los discos compactos identificados con el numeral 8 en principio constituye una **prueba técnica**, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, de las copias simples identificadas como 2, 3, 14 y 15, así como los discos compactos identificados con el numeral 8, se debe decir que los mismos al haber sido aportados por diversas autoridades en el ejercicio de sus funciones con motivo de acreditar su dicho, así como respecto de las respuestas a los requerimientos que les fueron formulados por esta autoridad, generan plena certeza sobre su existencia y contenido, además de que no existe prueba que contradiga lo establecido en los elementos de prueba referidos.

Cabe precisar que obran agregados al presente expediente, diversos elementos probatorios obtenidos de las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, las cuales fueron realizadas con motivo de obtener datos de Carlos Héctor Martínez Torres, en razón de que, en un principio, la conducta denunciada fue atribuida por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, a la persona en comento; sin embargo, del desarrollo de la investigación en el

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

presente procedimiento, se obtuvo que el nombre correcto de la persona denunciada era el de Carlos Héctor Torres Martínez, motivo por el cual, este órgano resolutor no realizará la valoración ni el estudio de las probanzas mencionadas al inicio del presente párrafo.

Hechos acreditados, a partir de los medios de prueba aportados por el denunciante y los recabados por esta autoridad

El uno de junio de dos mil catorce, Carlos Héctor Torres Martínez, fue designado como Subdelegado Regional en la Secretaría de Educación de Veracruz con sede en Tantoyuca, cargo que ostentaba hasta el cinco de febrero de dos mil quince, fecha en la que se emitió el oficio SEV/DTR/004/2015,⁴³ signado por la Delegada Regional de dicha dependencia, y que fue remitido a este Instituto, con motivo de la respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora, lo que da cuenta de ese hecho, junto con la copia simple de su nombramiento, así como del propio dicho del denunciado al comparecer al presente procedimiento (pruebas identificadas con los números 13 y 14 del apartado anterior).

El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, mediante oficio CEE/PVEM/ELEC/FED/2014-2015/0002,⁴⁴ solicitó al 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tantoyuca, Veracruz, la acreditación de Carlos Héctor Torres Martínez como su representante propietario ante dicho órgano delegacional (prueba identificada con el número 1 del apartado anterior).

El veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, celebró sesiones a las que asistió Carlos Héctor Torres Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, tal como se corrobora de las copias certificadas de las actas de sesión respectivas, de los reportes de inicio y audios de las mismas, así como del propio dicho del denunciado al comparecer al presente procedimiento (pruebas identificadas con los números 4, 5, 6, 7 y 8, del apartado anterior).

Cabe referir que de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el dieciocho de noviembre y el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, Carlos Héctor Torres Martínez, solicitó permisos económicos para ausentarse de sus

⁴³ Visible a foja 105 del expediente

⁴⁴ Visible a fojas 15 y 24 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

labores como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz, el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de ese año, las cuales fueron autorizadas por su jefa inmediata, la Delegada Regional de dicha dependencia, hechos que se corroboran con el oficio SEV/DTR/004/2015,⁴⁵ de cinco de febrero de dos mil quince, con las copias simples de las solicitudes de referencia,⁴⁶ así como del propio dicho del denunciado al comparecer al presente procedimiento (pruebas identificadas con los números 2, 3, 13 y 18 del apartado anterior).

El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, durante la sesión del 02 Consejo Distrital de este Instituto en Tantoyuca, Veracruz, el representante propietario del Partido del Trabajo ante ese órgano delegacional, manifestó su inquietud respecto de la presencia del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que era un servidor público que ostentaba el cargo de Subdelegado de la Secretaría de Educación de Veracruz en la localidad referida, el que también había estado presente en la sesión del veinte de noviembre de ese año, por lo que, desde su perspectiva, podía incurrir en una infracción a la normatividad electoral.

Debe tenerse en cuenta que la cuestión a resolver en el presente asunto es la relativa a la probable violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, razón por la cual se implementaron diversas diligencias a efecto de verificar si el funcionario público denunciado tenía a su cargo el manejo de recursos de la dependencia en que labora.

En ese contexto, de la investigación realizada, se acreditó que Carlos Héctor Torres Martínez, como Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, en el ejercicio de las funciones de dicho cargo, no manejaba, ni era responsable directo, ni tenía a su cargo recursos públicos, tal como se observa del oficio SEV/DTR/005/2015,⁴⁷ de trece de febrero de dos mil quince, signado por la Delegada Regional de dicha Secretaría, del registro de firmas de la Subdirección de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, de siete de enero de dos mil quince, así como del propio dicho del denunciado al comparecer al presente procedimiento (pruebas identificadas con los números 16 y 17 del apartado anterior).

⁴⁵ Visible a foja 105 del expediente

⁴⁶ Visible a fojas 150 y 151 del expediente

⁴⁷ Visible a foja 116 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Por último, debe señalarse que el ciudadano denunciado dejó de ser representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en Tantoyuca, Veracruz, el quince de enero de dos mil quince, tal como se demuestra con el oficio INE/CD02/0556/2015,⁴⁸ de trece de febrero de dos mil quince, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo antes referido, con el oficio CEE/PVEM/ELEC/FED/2014-2015/0030,⁴⁹ de quince de enero de dos mil quince, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del mencionado instituto político, así como del propio dicho del denunciado al comparecer al presente procedimiento (pruebas identificadas con los números 9 y 10 del apartado anterior).

Previo al estudio del caso en concreto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Consideraciones generales sobre el principio de imparcialidad

En primer lugar, se estima pertinente referir lo señalado en el artículo 134 de la Carta Magna respecto al **principio de imparcialidad**.

En el artículo mencionado se dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) Usar el ejercicio del poder para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la

⁴⁸ Visible a foja 113 del expediente

⁴⁹ Visible a foja 114 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Por su parte el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y f), de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en uso de sus funciones, y con ello estar ante un incumplimiento al principio de imparcialidad.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- Los sujetos destinatarios de la obligación son principalmente los **servidores públicos**.
- Se busca preservar los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado va encaminada a salvaguardar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a algún partido político, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

De conformidad con lo expuesto, al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, se arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

- A)** Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.

- B)** Aquellas que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Estudio del caso en concreto

Como se adelantó, el motivo de inconformidad en el presente asunto, consiste en la probable violación del principio de imparcialidad por parte de Carlos Héctor Torres Martínez, al haber asistido el **veinte** de noviembre y el **dieciocho** de diciembre de dos mil catorce, a sesiones del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, como propietario del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano desconcentrado, y ser a la vez, servidor público en la Secretaría de Educación de Tantoyuca, Veracruz.

Para que se configure la vulneración al referido principio de imparcialidad tutelado por los preceptos referidos párrafos arriba, es necesario en **primer lugar** que el infractor sea servidor público, lo que en la especie sí acontece.

Lo anterior, ya que se acreditó que el uno de junio de dos mil catorce, Carlos Héctor Torres Martínez, fue nombrado Subdelegado Regional en la Secretaría de Educación de Veracruz con sede en Tantoyuca, de la referida entidad federativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Posteriormente, el diecinueve de noviembre de ese mismo año, el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Veracruz, solicitó que se acreditara a dicho ciudadano como su representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicho estado.

Consecuentemente, el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, Carlos Héctor Torres Martínez, asistió a las sesiones del referido órgano delegacional de este Instituto en el estado de Veracruz, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, fechas en las que a su vez ostentaba el cargo de Subdelegado Regional en la Secretaría antes mencionada.

Al respecto, el artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en cada una de las entidades federativas el Instituto Nacional Electoral contará con una delegación integrada por un Consejo Local o el distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

Asimismo, el artículo 76, párrafos 1 y 4 de la Ley antes referida, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales; estos últimos tendrán voz, pero no voto, y serán determinados por los propios institutos políticos designando a un representante propietario y un suplente, pudiéndolos sustituir en todo tiempo, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente del órgano que se trate.

El artículo 89, párrafos 1 y 3, de la citada Ley General, dispone que los Partidos Políticos Nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Locales y distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate, pudiéndolos sustituir en todo tiempo.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 23, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone como un derecho de los institutos políticos el nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, en términos de la normatividad aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Para tal efecto, el artículo 24 de la Ley de partidos, establece las prohibiciones para actuar como representantes de los institutos políticos nacionales ante los órganos de este Instituto, a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;
- b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa;
- c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, y
- e) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

Al respecto, se debe señalar que en la Legislación Electoral nacional, se tiene que las únicas limitantes para ser representante de un partido político ante un órgano del Instituto Nacional Electoral, son las mencionadas con anterioridad.

Por tal motivo, el hecho de que el entonces representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, hubiera ostentado el cargo de Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, y hubiera estado presente en las sesiones del 02 Consejo Distrital de este Instituto en esa entidad federativa, en modo alguno trastoca la normatividad antes señalada, pues su nombramiento o el cargo que ostentaba, no encuadra en alguno de los supuestos restringidos en la Ley General de Partidos Políticos.

Es importante señalar, que en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, tampoco se encuentran requisitos expresos que deban cumplir los ciudadanos que pretendan ser representantes de dicha fuerza política ante los órganos delegacionales de este Instituto.

En efecto, de la normatividad aplicable al caso en concreto, se observa que el hecho de que un representante de partido político ante un órgano del Instituto Nacional Electoral, sea a su vez un servidor o funcionario público, mientras no se encuentre en los supuestos de prohibición señalados, por sí mismo, en principio y por regla general, no podría incurrir en alguna violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

Aunado a lo anterior, en **segundo lugar**, es necesario que el servidor público tenga bajo su responsabilidad, maneje o administre recursos públicos, lo cual no se surte en el presente caso, pues en autos también está acreditado que el denunciado, debido a su cargo, no maneja ni administra recursos públicos.

Ello es así, ya que de la respuesta dada por la Delegada Regional de la Secretaría de Educación en Tantoyuca, Veracruz, mediante oficio SEV/DTR/005/2015,⁵⁰ de trece de febrero de dos mil quince, así como del dicho del propio denunciado al comparecer al presente procedimiento, se observa que el referido servidor público no manejaba, ni era responsable directo, ni tenía a su cargo la administración de recursos públicos, por lo que dicho funcionario no tenía disponibilidad de peculios correspondientes a la Secretaría en comento.

En este orden de ideas, cabe referir que el hecho de que Carlos Héctor Torres Martínez fuera representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, cuando también ostentaba un cargo como servidor público en la Secretaría de Educación de Tantoyuca, Veracruz, por sí mismo, no acredita la utilización de recursos públicos que implique de alguna forma el uso de los mismos en dinero o especie, o de recursos humanos, materiales o financieros que con motivo de su empleo, cargo o comisión, hubiera destinado con la finalidad de afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante el Proceso Electoral Federal en curso, derivado de la simple asistencia a las sesiones del Consejo Distrital multicitado, el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por otra parte, se encuentra acreditado que Carlos Héctor Torres Martínez, para poder asistir a las sesiones del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, celebradas el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, solicitó los respectivos permisos económicos para ausentarse de sus labores, los cuales fueron autorizados por la Delegada Regional de dicha dependencia.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se cuenta con copias simples de las solicitudes de permiso económico realizadas por Carlos Héctor Torres Martínez,⁵¹ de dieciocho de noviembre y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, para ausentarse de sus labores como servidor público, el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de ese año, mismas que fueron autorizadas

⁵⁰ Visible a foja 116 del expediente

⁵¹ Visible a fojas 150 y 151 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

y reconocidas por su jefa inmediata y Delegada Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz, con sede en Tantoyuca, tal como se advierte del oficio SEV/DTR/004/2015,⁵² de cinco de febrero de dos mil quince, por lo que se tiene acreditado que el ciudadano de referencia, solicitó y le fueron debidamente otorgados los permisos mencionados.

Así, este órgano resolutor arriba a la conclusión de que la asistencia del denunciado a las sesiones del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, el veinte de noviembre y el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, y que a su vez fuera Subdelegado Regional de la Secretaría de Educación de Tantoyuca, en dicha entidad federativa, en modo alguno podría vulnerar el principio de imparcialidad, toda vez que, como ha quedado demostrado con las pruebas que obran en autos, dicho ciudadano gozaba de permisos económicos para ausentarse del cargo que ostentaba en los días en que se celebraron las sesiones de mérito, no tenía un mando superior dentro de dicha dependencia ni se acreditó que el funcionario en comento tuviera bajo su mando o encargo el acceso al manejo de recursos públicos, humanos, materiales o financieros, o que al asistir a las sesiones del consejo distrital hubiera realizado actos encaminados a dar algún tipo de recurso para beneficiar directamente al instituto político que representaba, aprovechando su cargo para tal efecto, o en contra de otra opción política, circunstancias que habrían sido determinantes para observar alguna probable infracción a dicho principio.

Finalmente y a mayor abundamiento, del audio de las sesiones en comento, no se advierte que el denunciado hubiera tenido alguna participación activa en las mismas, por lo que no se cuenta con elementos que permitan presuponer que utilizó de manera indebida su cargo para destinar algún tipo de recurso en favor del partido político que representaba, o en contra de alguna otra opción política, o que con alguna participación se generara algún indicio que permitiera siquiera de forma vaga apreciar alguna vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda electoral.

En este contexto, el solo hecho de que un servidor público participe como representante de algún instituto político, por sí mismo, no constituye una afectación a la equidad en la contienda que debe prevalecer en todo Proceso Electoral, menos aún, si no tiene una participación activa o no utiliza su cargo público para generar alguna ventaja para el partido político que represente.

⁵² Visible a foja 105 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

En consecuencia, al no acreditarse la presunta violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra de Carlos Héctor Torres Martínez.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵³ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de Carlos Héctor Torres Martínez, por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos; en términos de lo expuesto en el Considerando TERCERO.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a Carlos Héctor Torres Martínez, denunciado en el asunto de mérito, y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

⁵³ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBÉN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**